JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01947

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP Canref.

2. Acredítese la calidad de Credicorp Capital Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP Canref

3. Demuéstrese la facultad para endosar de quien endosó el pagaré soporte de ejecución a favor de la parte demandante.

4. Señálese el domicilio de la parte demandada.

5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

6. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-184 de 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84415360cf3cbd821e2ee9f3cc9e06e14d5725e972911f09567c10cb64acf3ec**

Documento generado en 26/10/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica